

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
	Pesetas	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id.	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 16

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica al de Gobernación, que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se ha concedido una autorización provisional a favor del Sr. Alfonso D'Aquino, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de Cónsul de Italia en Madrid con jurisdicción en esta provincia y en las de Toledo, Guadaluajara, Cuenca, Ciudad Real, Sorla, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca y Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

346 *Francisco Abella Martín*

Diputación Provincial de Palencia

Creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional-Presidente del Patronato Nacional para la creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional, remite, con esta fecha, a esta Presidencia, el telegrama que literalmente copiado dice así:

Subsecretario Educación Nacional a Presidente Diputación Provincial Palencia. — «Después de cursar Circular esta Subsecretaría con instrucciones para presentación solicitudes creación o reconocimiento Centros de Enseñanza Media y Profesional, se han recibido directamente peticiones de algunos Ayuntamientos. — Le ruego por ello publique en Prensa esa provincia una nota reiterando que todas las instancias deben ser cursadas y tra-

mitadas precisamente a través de esa Presidencia. — Salúdole.»

Lo que se publica para conocimiento de los Organismos y Corporaciones interesados, a los que recuerdo la Circular de esta Presidencia, publicada en este mismo periódico oficial, número 12, de fecha 27 de Enero último y la nota inserta en el *Diario-Día* de igual fecha.

Palencia 6 de Febrero de 1950. — El Presidente, *B. Benito*.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Blanchard Castillo, domiciliado en Zaragoza. Paseo de Ruiseñores, 1, A., en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de cápsulas elásticas, en Palencia, calle de Santa Ana, sin número,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Eduardo Blanchard Castillo, para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª El funcionamiento de esta industria queda supeditado a las posibilidades de adjudicación de materias primas apreciadas por el Organismo encargado de su distribución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 31 de Enero de 1950. — El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

343

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

CIRCULARES

Para cumplimiento de lo dispuesto en el *Diario Oficial* número 280, de fecha 17 de Diciembre de 1949, del Ministerio del Ejército y a fin de que las operaciones a efectuar por los Ayuntamientos se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones Municipales, acerca de las particularidades siguientes:

Primera. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones Municipales en el presente año, dará principio a las nueve de la mañana de cada uno de los días que al efecto se señalen, en la Sala de Sesiones, edificio que ocupa la Caja de Recluta número 55 (Casado del Alisal, número 2), a cuya hora deberán estar en la misma los mozos e interesados y Comisionados de los Ayuntamientos.

Segunda. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente, por papeletas, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante la citada Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 146 del Reglamento).

Tercera. A los efectos indicados, se hallarán en la Capital de la provincia a la hora y lugar citados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del

servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los separados temporalmente del contingente por iguales motivos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno o necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualquiera otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

f) Los que voluntariamente hubiesen solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación anterior (artículo 184).

g) Las personas o causantes de las prórrogas de 1.ª clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal y las que hubiesen sido declaradas aptas para ello y en su virtud, el Ayuntamiento les haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en la forma procedente (artículos 236 y 255).

Cuarta. Conforme dispone el artículo 188 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen a su pueblo, incluyendo los que precisamente deban permanecer en la Capital.

Quinta. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico que le imposibilite trasladarse a la Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, el Alcalde y Jefe de línea o puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos (artículo 266).

Sexta. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro, según el artículo 187, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y que no se halle interesado en el reemplazo), deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos, para contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados y éste a su vez,

dará conocimiento de dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta mediante certificado en el que conste haberlo así cumplimentado. Se expedirá un certificado por cada mozo (art. 191).

Séptima. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 128, 134, 201 y 202 del Reglamento.

Octava. Los documentos de que se debe proveer a los Comisionados y que serán entregados por los mismos en la Secretaría de esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, son:

1.º Su nombramiento o credencial.

2.º Certificación literal y por separado en pliego aparte de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Junta de Clasificación.

3.º Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de los mozos del reemplazo de 1950.

4.º Tres filiaciones por cada uno de los mozos, conforme al modelo reglamentario, cuidando de que en ningún caso se consigne distinto nombre y apellidos de los propios del interesado y de que los apellidos se coloquen en distinto orden del que les corresponde.

5.º Duplicada relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, y otra por separado de los sujetos a revisión.

6.º Certificado de haber alegado o no prórroga de incorporación a filas de primera clase o exclusión.

7.º Los expedientes de prófugo, teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina el artículo 152.

8.º Los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

9.º Los expedientes de reclamaciones.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponde a cada uno, el nombre y apellidos del mismo.

Los citados documentos serán remitidos a esta Junta con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha en que corresponde revisar a cada Ayuntamiento, tanto los relativos a la clasificación del reemplazo corriente, como los de revisión de los reemplazos de 1947 y 1948.

Novena. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de primera clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el interesado en la forma que previene el artículo 253.

Décima. Se incluirán en los mismos certificado en el que cons-

te la contribución que satisface por los distintos conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial del mozo y todos los miembros de su familia, expresando los casos de viudedad u orfandad, la que figure a nombre de los padres o esposos difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes tanto unos como otros, en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas viudas o solteras, efectuadas en las poblaciones en que residan, expresando el número de hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos.

Undécima. Además del certificado de contribución que abona por los conceptos expresados en el apartado anterior, se unirá en los expedientes de prórroga certificación expedida por el Catastro referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuran en el expresado Centro, relativo a las personas objeto del expediente.

Duodécima. Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia y estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y de los viudos, acompañándose también un certificado en que consten en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

Décimotercera. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de la certificación, pues en caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se les exigirá la más estricta responsabilidad.

Décimocuarta. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre, del mozo o de la persona que dé derecho a solicitar la prórroga de primera, se formulará un expediente justificativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 242 y 249 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

Décimoquinta. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos lo que dispone el artículo 125 del Reglamento.

Décimosexta. Las filiaciones de los mozos se extenderán con toda claridad, llenando cuantos datos figuran en las mismas, poniendo especial cuidado en la consignación

de los nombres y apellidos, no alterando el orden de los mismos, fecha de nacimiento, oficio, talla y perímetro.

Décimoséptima. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias, sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

Décimooctava. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación en la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

Décimonovena. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos y si alguno fuese excluido por efecto físico, se esperará a que la Junta dicte el fallo y si éste no fuese confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndolo a esta Junta para su fallo.

Vigésima. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monederos, etc. que éste envió todo o parte del jornal que gana, para ayudarle a su manutención y caso de que no sea posible por este medio, mediante información conforme previene el artículo 254.

Vigésimoprimera. Darán cuenta con la debida anticipación a esta Junta, por medio de escrito, de haber terminado las incidencias de la clasificación. Las actas de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y declaración de soldados, deberán ser remitidas a esta Junta, debiendo venir tanto éstas como toda la documentación restante, con los mozos relacionados por riguroso orden alfabético de apellidos, procurando la mayor exactitud y claridad en las relaciones, para evitar posibles errores en las sucesivas operaciones, especialmente en el sorteo reglamentario del contingente.

Para cumplimiento de los artículos 142, 183 y 184 del Reglamento de Reclutamiento, se acordó fijar las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los distintos Ayuntamientos ante esta Junta de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1947 y 1948 separados temporalmente del contingente y con prórrogas de primera clase que hayan obtenido esta clasificación en los indicados años, a quienes se aplicará el Cuadro de Inutilidades del citado Reglamento.

Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo derivados del río Arlanza, en término municipal de Lerma (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se efectúa directamente del río donde se introduce la tubería de aspiración que irá anclada sobre macizos de hormigón, la caseta de aspiración será rectangular, de dimensiones interiores 1'80 por 1'60 metros y en ella se alojará el grupo moto-bomba de 1'50 C. V., adosada a la caseta parte la acequia que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 31 de Enero de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 336

Negociado de Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal fecha 30 de Enero próximo pasado, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por la razón social «Hijos de Manuel García de los Ríos», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término de Valdegama (Palencia), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la razón social «Hijos de Manuel García de los Ríos», para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Valdegama (Palencia), con destino a producción de energía eléctrica para el funcionamiento de una fábrica de harinas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Lewy Szabo en 31 de Mayo de

1948, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizada la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la legalización, para lo cual habría de incoarse nuevo expediente.

2.ª El volumen máximo que podrá derivarse será de 4.850 litros de agua por segundo, de los que corresponden 2.386 litros por segundo a la primitiva concesión, otorgada por prescripción en 8 de Mayo de 1947 y 2.464 litros por segundo a la ampliación actual, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 2'85 metros desde la coronación de la presa, la cual deberá ser referida a un punto invariable del terreno.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el *B. O. del Estado*, tanto para la ampliación como para el aprovechamiento primitivo, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.ª El concesionario queda obligado a pagar el canon que en su día se fije por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

6.ª El concesionario está igualmente obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo darse a esta enti-

dad cuenta del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a uso distinto que aquél para el cual se conceden, a menos que recaiga, en nuevo expediente, la debida autorización.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superior al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados por la Confederación del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Por lo tanto, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por las modificaciones que se produzcan en el caudal del río a consecuencia de la construcción o explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejecute u otorgue.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.»

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente

Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, queda unida al expediente. De Orden del Excmo. señor Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Valladolid 2 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 331

Administración Principal de Correos DE PALENCIA

Acordada por Orden Ministerial de 28 del pasado mes de Enero, la licitación pública del Servicio de Conducción en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo de Cervera de Pisuerga; y la Estación de Vado-Cervera, por el tiempo de cuatro años, y bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales (dos mil), y demás condiciones que se fijan en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta, y que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Cervera de Pisuerga, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (valor 4'50 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de Oficina hasta el día 23 de Febrero actual, inclusive, a las diecisiete horas, en las citadas Oficinas Postales de Palencia y Cervera de Pisuerga, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, documento fehaciente del proponente, y resguardo que acredite haber depositado la fianza de 400 pesetas, cuyo depósito podrán verificar en la Depositaria del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, a las once horas, en esta Administración Principal de Correos.

Palencia 1 de Febrero de 1950.—El Administrador Principal, *Eduardo Gareta*. 341

Modelo de proposición

D. F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago, que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Anuncios particulares

EXTRAVIO

de una vaca, parda atasugada, el día 3 de Febrero por la noche, regresando feria de Saldaña, a don Jacinto Noriega, de Buenavista.